ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Derivado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. Así también, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones legales.

V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

VI. El día 01 de octubre de 2014, quedó formalmente integrado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre de 2014, donde se aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales.

VII. Que el pasado 07 de octubre de 2014, se decretó el inicio del proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el que se eligieron a Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamientos de los municipios que conforman la entidad Chiapaneca.

VIII. Que en sesión celebrada el 30 de abril de 2015, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-032/2015, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campañas Electorales que deberán observar los partidos políticos, las coaliciones, sus candidatos y candidatos comunes, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

IX. Que en términos del artículo 42, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la elección ordinaria de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas; se celebró el domingo 19 de julio del presente año, en la cual los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Chiapas Unido, Mover a Chiapas, Morena y Encuentro Social, registraron sus planillas de candidatos para contender en dicha elección.

X. Que en términos del artículo 42, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la elección ordinaria de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas; se celebró el domingo 19 de julio del año en curso, iniciando a las 08:00 horas y concluyendo el mismo día a las 18:00 horas.

XI. Que el Consejo Municipal Electoral de Tapilula, Chiapas, celebró sesión a partir de las 08:00 horas del miércoles 22 de julio de 2015, para llevar a cabo el cómputo municipal, en términos del artículo 305 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, concluyendo dicha sesión el 24 de julio de este mismo año. Declarándose que los partidos políticos Verde Ecologista de México y Mover a Chiapas empataron con la cantidad de mil ochocientos votos (1,800).

XII. Que dicho resultado fue recurrido ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, bajo el expediente TEECH/JNE-M/009/2015, y su acumulado TEECH/JNE-M/065/2015; así como ante la Sala Regional de la

Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SX-JRC-267/2015 y su acumulado SX-JRC-275/2015, y por último, confirmado en virtud del desechamiento que realizó la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SUP-RAP-689/2015.

XIII. Que en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG843/2015, por el que se determina la instancia de los otrora partidos políticos nacionales del trabajo y humanista facultada para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como partido político local.

XIV. Que el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de octubre de 2015, mediante Decreto número 008 y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 30, fracción XXVII; 43, párrafo primero, 44 y 45, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la Convocatoria para celebrar elecciones extraordinarias para elegir a Miembros del Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.

XV. Que en sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2015, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-104/2015, el Consejo General aprobó el Cronograma de Actividades para el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, para la elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.

XVI. Que con fecha 16 de octubre del año en curso, la Junta General Ejecutiva de este organismo electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 28 y 29, fracción IX, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo al anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña Electoral que deberán observar los partidos políticos y sus candidatos en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, de la elección de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas.

XVII. Así también, en esa misma fecha, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, conoció el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña Electoral que deberán observar los partidos políticos y sus candidatos en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, de la elección de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas.

Con base en los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 135 y 136, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el organismo público local electoral, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la aprobación de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana. En el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
2. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

3. Que el artículo 41, Base II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. Asimismo dispone que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; y, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que de conformidad con las bases establecidas en dicha norma suprema y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otras cosas, que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; de igual forma establece que fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, precisando que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; y las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
5. Que el artículo 24, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
6. Que el artículo 25, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
7. Que el artículo 17, Apartado B, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que en la ley se fijarán las reglas y criterios a que se sujetará la asignación y distribución del financiamiento público de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, garantizando que lo reciban en forma equitativa y que éste, sea destinado para su sostenimiento y el desarrollo de sus actividades ordinarias y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se regularán el financiamiento privado, que en ningún caso podrá ser superior ni equivalente al del total del financiamiento público, los gastos que podrán erogar los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas en las precampañas y campañas electorales, los métodos de financiación, quedando los procedimientos de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, y las sanciones correspondientes, reservados a lo que dispongan las leyes generales respectivas.
8. Que atento a lo dispuesto por los artículos 17, Apartado C, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 139 y 147, fracciones II, XXII y XXXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General, es el órgano máximo de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, y de los procedimientos de participación ciudadana, que sean de su competencia, y tiene como atribuciones, entre otras, la de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código comicial local y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia; determinar los topes del financiamiento público y privado, en efectivo o en especie a los partidos políticos y candidatos; así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones, así como las demás señaladas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y otras disposiciones legales aplicables.
9. Que con fundamento en el artículo 44 del multicitado Código, cuando se declare empate entre los partidos políticos que hubiesen obtenido la más alta votación y una vez que hayan sido resueltos los medios de impugnación correspondientes, el Congreso del Estado convocará a aquéllos a elecciones extraordinarias para celebrarse en la fecha que al efecto señale la convocatoria respectiva, la cual se expedirá conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 43 del Código comicial local.
10. Que con fundamento en el artículo 45 del Código de la materia, la convocatoria relativa a elección extraordinaria no podrá restringir los derechos que el Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. En el caso de elecciones

extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el Código, conforme con la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección extraordinaria de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.

11. Que los artículos 248, 249 y 250 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, facultan al Consejo General para determinar los topes de gastos de campañas electorales
12. Que dentro de la competencia partidista, el propósito fundamental de establecer el tope de gastos de campaña, es el de procurar condiciones de equidad en las contiendas, de tal forma que la disparidad en la disposición de recursos económicos entre los distintos partidos políticos no constituya, necesariamente, un factor determinante en la búsqueda y captación del voto ciudadano.
13. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
14. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 240, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos registrados para la obtención del voto.
15. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 248 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las campañas electorales de los candidatos a Gobernador, Diputados o Miembros de los Ayuntamientos, tendrán un tope de gastos que fijará el Instituto para cada campaña, en razón a los estudios que el propio organismo realice por sí o por terceras personas, así como de la información derivada de los informes a que hace referencia el artículo 97 del propio Código.
16. Que el artículo 249 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.
17. En este sentido, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los siguientes conceptos:

    I. Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
    II. Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gasto de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
    III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como incersiones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; y
    IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

    No se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

18. Que el artículo 250 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que en la determinación de los topes de gasto de campaña aplicará las siguientes reglas:

    Previo al inicio de la campaña electoral, fijará el tope máximo de gasto para cada tipo de elección, atendiendo a los siguientes criterios:

    I. Deberá fijarse sobre la base del equilibrio y la equidad entre los partidos políticos;
    II. El 25 por ciento del salario mínimo diario vigente en el estado;
    III. El número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, al treinta y uno de octubre del año anterior al de la elección;
    IV. La duración de la campaña; y
    V. La densidad poblacional y condiciones geográficas.

19. En este sentido, para la determinación del tope de gastos de campaña que se observará durante el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, resulta necesario establecer el procedimiento para aplicar la ecuación señalada en el considerando anterior, el cual estará sustentado en observancia al equilibrio y la equidad entre los partidos políticos, y será el resultado de multiplicar el veinticinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la entidad, por el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de cada municipio, con corte al 31 de octubre del año 2014, multiplicando a su vez este factor por el valor asignado a la duración de las campañas; y finalmente, por el promedio de valores relativos asignados a la densidad poblacional y a las condiciones geográficas, correspondiente al municipio de Tapilula, Chiapas.

Teniendo en cuenta que, el resultado que arroje este procedimiento, concierne a un proceso electoral en el que se asigna para gastos de campaña, un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en este mismo año a los partidos políticos, en observancia de lo establecido en la fracción II del artículo 92 del Código y considerando el contenido de los informes a que hace referencia el considerando 16 del presente instrumento, teniéndose en consecuencia los siguientes datos:

a) El 25 por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.
corresponde a la cantidad de $16.61 (dieciseis pesos 61/100 m.n.), cifra que resulta al determinar el 25% de la cantidad de $66.45 (sesenta y seis pesos 45/100 m.n.), correspondiente al salario mínimo general para nuestra entidad, ubicada dentro del área geográfica "B", que para el año 2015 determinó la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2014, cuya vigencia inició el 1° de enero del presente año.
b) La lista nominal de electores estatal.
Corresponde al número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de cada municipio, con corte al treinta y uno de octubre del año 2014, según datos proporcionados por el registro federal de electores.
c) La duración de la campaña.

20. Que para la determinación del tope de gastos de campaña electoral para la elección extraordinaria, se consideró como base el aprobado en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, y de manera específica aplicado para el municipio de Tapilula, Chiapas, teniéndose que:

CVE	MUNICIPIO	25% SMD	L.N.	DURACIÓN CAMPAÑA	DENSIDAD POBLACIÓN	COND. GEOGRÁFS.	PROM. DE VALORES	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA
092	TAPILULA	16.61	7,478	1.20	3.00	2.40	2.70	**402,439.04**

21. En ese sentido, el tope de gastos de campaña para la elección extraordinaria de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas, tomando en consideración que las campañas electorales iniciarán el 07 de noviembre y culminarán el 02 de diciembre del presente año, con una duración de 26 días, y no de 30 como en la elección ordinaria 2014-2015, será el siguiente:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN TAPILULA, CHIAPAS.

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA ELECCIÓN ORDINARIA 2014-2015 (30 DÍAS)	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2015-2016 (26 DÍAS)
092	TAPILULA	**402,439.04**	**348,780.50**

22. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, somete a la consideración del Consejo General de este Instituto el presente Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña Electoral que deberán observar los partidos políticos y sus candidatos en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, de la elección de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base II, inciso c) y Base V, Apartado C; 116, fracción IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, primer párrafo; Apartado B, párrafo noveno, y Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, 2, 43, primer párrafo, 44, 45, 135, 136, 139, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 249, 250 y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo

147, fracciones II, XXII y XXXI, del citado Código comicial local, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el tope de gastos de campaña electoral que deberán observar los partidos políticos y sus candidatos en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, en la elección de miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas, en términos de lo establecido en el considerando 21 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El monto determinado como tope de gastos de campaña para las elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas, no podrá ser rebasado por los partidos políticos y sus candidatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el artículo 192, numeral 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO.- Notifíquese el contenido de este acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización Electoral de este organismo electoral, así como en su oportunidad, al Consejo Municipal Electoral de Tapilula, Chiapas, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet de este Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA